



Bogotá D.C.,

Señor

LUIS ALFREDO DOMINGUEZ NIÑO

Trasversal 11 # 1 – 45 Vía Cementerio B.O. GAITAN

Teléfono: 3184198828 – 3144415188

Fusagasugá

Referencia: Su comunicación radicada en esta entidad con el número **CRE040018737**

Respetado señor Domínguez:

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicita:

"(...) se abstenga Cámara de Comercio de continuar inscribiendo y legalizar actos que personas (sic), los utilicen para cometer toda clase de delitos y el saqueo continuo a nuestra Asociación.

(...) que todo acto en pretensión por parte de persona alguna sea reportado a la Fiscalía bajo el proceso #25290600035691600806, a nombre de LUIS ALFREDO DOMINGUEZ NIÑO contra JULIO VICENTE VILLAMIL AVILA y otros tantos.

(...) asta (sic) no resolver nuestras indiferencias (han te (sic) las Autoridades Competente como lo ordena la Ley), con los Parceleros, no se expida un nuevo reconocimiento ni modificación alguna a Nuestra Asociación, teniendo en cuenta que esta se encuentra vigente (...).

(...) no se registren estatutos o modificaciones a los mismos a nombre de ninguna de las dos Asociaciones, O otra".

Al respecto y encontrándonos dentro de los términos de ley de informamos que la Constitución Política establece en su artículo 83 que la buena fe se presume en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades. Tal normatividad consagra un deber para toda persona de ceñirse a los postulados de la buena fe; y un imperativo categórico que obliga a las autoridades que ejercen funciones públicas frente a las actuaciones de los particulares.

Por ello, es importante darle a conocer que dentro del control formal que tienen las cámaras de comercio, el principio de la buena fe se aplica en su integridad, ya que la entidad de registro se atiene al tenor literal del documento, y no tiene dentro de sus funciones verificar las afirmaciones que los mismos contienen, ni abstenerse de inscribir el documento sin una norma que se lo permita, ya que el legislador confirió a las cámaras de comercio el ejercicio del control de legalidad de manera taxativa y eminentemente formal. De ahí que, la competencia frente a la actividad registral es reglada, no discrecional, lo que implica que dichas entidades sólo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

SALTRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDEritos
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 84 Bis No. 718-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62.
C.C. Stuttgart Local: 109
CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS
Transversal 710 No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(zona Franca), módulo 27

SUPERCADDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 573 Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos, razón por la cual, la Cámara de Comercio de Bogotá no puede abstenerse de inscribir un documento que se llegue a presentar, si del estudio formal del mismo se concluye que cumple con los requisitos legales y estatutarios para su validez.

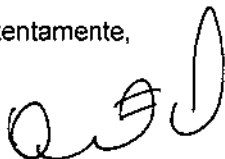
Teniendo en cuenta lo anterior, y basados en el principio de rogación, el interesado allega a la entidad un documento, y si el mismo cumple con los requisitos formales y legales exigidos por la ley, esta Cámara de Comercio, deberá realizar el registro solicitado. Es preciso anotar, que en todas sus actuaciones registrales los entes camerales deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en ellos, no siendo posible desconocer el contenido de los mismos hasta tanto sean tachados de falsos por la justicia ordinaria, dado que dichas entidades no tienen cómo verificar la autenticidad o falsedad de las declaraciones contenidas en los documentos que se presenten para registro.

De otra parte, se observa que la autoridad competente es conocedora de la situación que atraviesa la ASOCIACION SOCIAL AGRO-INDUSTRIAL ORQUIDEA DE FUSAGASUGA (ASOSAINDOR), razón por la cual, esta Cámara de Comercio queda atenta a cumplir cualquier orden que profiera frente a las inscripciones adelantadas en la mencionada ESAL, dejándole saber, que cada uno de los actos administrativos inscritos en ella surgieron a la vida jurídica registral amparados bajo el principio de la buena fe, conforme lo consagra la Constitución Política en su artículo 83 al establecer que la buena fe se presume en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades, debiendo toda persona ceñirse al postulado de la buena fe, siendo un imperativo categórico que obliga a las autoridades que ejercen funciones públicas frente a las actuaciones de los particulares, de ahí que, bajo este supuesto, no le es dado a esta entidad de registro cuestionar las actuaciones de los particulares.

Finalmente, procederemos a archivar su comunicación respecto de la ASOCIACION SOCIAL AGRO-INDUSTRIAL ORQUIDEA DE FUSAGASUGA (ASOSAINDOR), para que pueda ser consultada por cualquier persona en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Comercio.

En los anteriores términos hemos dado atención a su petición.

Atentamente,



VICTORIA VALDERRAMA RÍOS
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyecto: MRA
Inscripción: S0006181

CENTROS EMPRESARIALES

SALITRE
Avenida El Dorado No. 68D-35
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ
Carrera 4 No. 58-52
Autopista Sur.
(zona industrial)
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGA
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE

ENGATIVA
Carrera 8-1 Bis No. 71B-53
TOBERIN
Carrera 21 No. 169 - 62.
C.C. Stuttgart Local: 108
**CENTRO COMERCIAL
PLAZA DE LAS AMERICAS**
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA
Calle 165 No. 7-52
GAITANA
Transversal 126 No. 133-32
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana
(Zona Franca), módulo 27

SUPERCARDE

SUBA
Calle 146A No. 105-95
módulo 74, 75 y 76
BOSA
Calle 57G Sur No. 72D-94,
módulo 63 y 64
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
módulo 29

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
módulo 83 y 84
CAD
Carrera 30 No. 24-90
módulo 35 y 36
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35
módulo 12 y 13

PUNTOS DE SERVICIO

PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cuadimarcá